



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: Domicilio Vial Electrónico - EX-2020-23162693- -GDEBA-DPPYSVMIYSPGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-23162693- -GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, la Ley N° 13.927, los Decretos N° 532/09 y N° 1.350/18, la necesidad reglamentar las pautas normativas en torno a la notificación electrónica de infracciones de tránsito en domicilio electrónico, y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que mediante la Ley N° 15.002 se modificaron diversos aspectos normados en la citada Ley N° 13.927, incorporándose herramientas digitales y electrónicas que permiten dotar a la autoridad de aplicación en materia de tránsito y seguridad vial de sistemas fiables y eficientes a la hora de ejercer sus facultades de prevención y control;

Que, entre los fundamentos oportunamente esgrimidos para llevar adelante las mencionadas inclusiones, se menciona a la posibilidad de notificación electrónica como una herramienta eficaz para dar a conocer las decisiones administrativas del Estado, agregando que sin lugar a dudas las notificaciones son el sustento de nuestro sistema contravencional, y la administración debe velar por su eficacia, seguridad y diligencia;

Que la notificación electrónica se impone como la alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales y administrativos se desarrollen con mayor celeridad, economía, seguridad procesal y procedimental;

Que además de incorporar la notificación electrónica como un tipo de notificación, se definió al domicilio electrónico especial, dejando librado al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar todos los aspectos de su implementación;

Qué, asimismo, se destaca de las modificaciones introducidas por la Ley N° 15.078 al código de tránsito provincial, la posibilidad de tener por domicilio constituido del infractor, al electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación, siendo válidas las notificaciones que allí sean cursadas;

Que en ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley N° 13.927 -de conformidad con las modificaciones introducidas y mencionadas- en su parte pertinente reza que, *“el procedimiento a seguir por los Órganos de Juzgamiento para la aplicación de sanciones por faltas de tránsito deberá garantizar el respeto por el debido procedimiento adjetivo y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor”*, en lo referente al domicilio del infractor su apartado b) especifica que: *“a los fines de lo previsto en la presente, se tendrá por domicilio constituido: a) el domicilio fiscal previsto en el Código Fiscal - Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, b) el domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación c) el denunciado en el acta de comprobación o d) el que figure en la licencia de conducir; siendo válida la notificación en cualquiera de ellos”* y en lo referente a las notificaciones su apartado c) indica que, *“todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por comunicación epistolar o electrónicamente.”*;

Que además agrega el referido artículo que, *“se entenderá por notificación electrónica la efectuada en el domicilio electrónico constituido, considerándose tal al registrado por el interesado en la plataforma informática provista por la Autoridad de Aplicación donde le serán practicadas todas las notificaciones de la causa que se origine a consecuencia de la infracción de tránsito constatada, incluido el dictado de la sentencia y el tratamiento del recurso, en su caso”* y que *“su constitución, implementación y funcionamiento se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación”*;

Qué asimismo, el artículo 35, Anexo 1 del Decreto N° 532/09 -modificado por su similar N° 1.350/18-, establece que la constitución, implementación, funcionamiento y cambio, del domicilio del infractor, se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, agregando que los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones, que digitalmente efectúe la Autoridad de Aplicación al presunto infractor podrán realizarse a su domicilio electrónico;

Que el contenido, el momento de notificación, las constancias de recepción y el plazo de permanencia de las notificaciones, se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la

promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito y gestionar el Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito;

Que, en otro orden de ideas, no puede dejar de mencionarse que el virus que causa el COVID-19, se propaga aceleradamente a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que dichas recomendaciones implican el monitoreo e impulso de acciones para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que, dada la situación actual descrita, la implementación de las medidas dispuestas en la presente tienen por objetivo potenciar y elevar los estándares de calidad administrativos actuales, a la vez que pretenden colaborar con la contención en la propagación del mencionado virus, en resguardo de la salud de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires;

Que en los tiempos que corren resulta indispensable propender al desarrollo de herramientas administrativas remotas de trabajo y comunicación para la realización de trámites que permitan disminuir los contactos interpersonales afianzando el cuidado y la prevención, teniendo en cuenta razones de estricta emergencia sanitaria;

Que resulta menester la creación del “*Domicilio Vial Electrónico*” a efectos de reglamentar y operativizar el domicilio electrónico previsto de acuerdo a los preceptos normativos expuestos y a ser provisto por la Autoridad de Aplicación;

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Crear el “*Domicilio Vial Electrónico*”, como plataforma informática prevista a fin de operativizar el domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 35 de la Ley N° 13.927 y conforme las pautas que se establecen en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Toda persona física o jurídica interesada y/u obligada a registrar y dar de alta su “*Domicilio Vial Electrónico*”, deberá ingresar al sitio web oficial (<https://infraccionesba.gba.gob.ar/>) -o el que en el futuro lo modifique o reemplace- a fin de gestionarlo y proceder de acuerdo a las indicaciones y/o manual de registración que allí se proporcionen.

La Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial gradualmente, con la finalidad de agilizar su tramitación teniendo en cuenta el avance normativo y tecnológico en materia de Seguridad Vial, en colaboración con organismos nacionales, provinciales y/o municipales, tales como Agencia Nacional de Seguridad Vial, Sistema Nacional de Licencias de Conducir, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, Ente Regulador Verificación Técnica Vehicular, entre otros; pondrá a disposición a través de los sitios web, plataformas y/o sistemas oficiales de los mismos, la herramienta para la registración y alta de un Domicilio Vial Electrónico.

La registración y alta se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico, a través de los canales previstos y mencionados en los párrafos anteriores y la posibilidad de ingreso o consulta del Domicilio Vial Electrónico podrá efectuarse en cualquier horario, durante todo el año.

La Autoridad de Aplicación podrá valerse de la información obrante en sus registros y/o la contenida en los que tuviera acceso, para comunicar a personas físicas y/o jurídicas de la operatividad del Domicilio Vial Electrónico y sugerir su registración y alta.

ARTÍCULO 3°. Podrán cursarse electrónicamente al Domicilio Vial Electrónico todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que se originen a consecuencia de una infracción de tránsito constatada, incluido el dictado de sentencia y tratamiento de recurso, que deban

efectuarse al presunto infractor por las autoridades de aplicación y comprobación establecidas en la Ley N° 13.927, sin perjuicio de otras modalidades legales existentes.

Con la finalidad de conservar la uniformidad, eficacia y seguridad de los documentos mencionados precedentemente, los mismos mantendrán los contenidos y características establecidas y/o aprobadas por las autoridades de aplicación correspondientes.

Sin perjuicio de ello, todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que se practiquen contendrán, según corresponda, como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación precisa del instrumento o acta de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo, número y número de expediente y/o carátula, cuando correspondiere.
- b) Transcripción íntegra del acto -considerandos y parte dispositiva- o archivo informático, del tipo y extensión *.PDF o similar, adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

Asimismo, el sistema informará:

- a) Fecha de disponibilidad en el sistema.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del destinatario.
- c) Tipo de comunicación electrónica.
- d) Tema.
- e) Fecha en que se considerará perfeccionada la comunicación electrónica del tipo que se trate.

ARTÍCULO 4°. A todos los efectos legales y reglamentarios, el Domicilio Vial Electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá administrativamente y en el ámbito judicial los efectos de domicilio constituido, siendo válidas, plenamente eficaces y en caso de corresponder vinculantes, los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que allí se practiquen electrónicamente, constituyéndose en medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO 5°. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que se practiquen electrónicamente al Domicilio Vial Electrónico, se considerarán perfeccionadas cuando la persona física y/o jurídica registrada proceda a su apertura o a las cero (0) horas de los días martes y

viernes inmediatos posteriores a la fecha en que se pusiere a disposición el archivo o registro que los contiene.

Cuando la puesta a disposición del archivo o registro mencionado se produjera en un día administrativo inhábil, el aviso, citación, intimación, notificaciones y/o comunicación se considerará perfeccionado el día hábil administrativo inmediato siguiente.

En caso de inoperatividad de la plataforma informática -Domicilio Vial Electrónico-, por un período igual o mayor a veinticuatro (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines del segundo supuesto indicado en el primer párrafo de este artículo. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer día lunes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posterior a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento, excepto que el usuario se notifique con anterioridad a esos días mediante su apertura.

La Autoridad de Aplicación podrá, a modo de recordatorio, enviar una notificación a la persona física y/o jurídica registrada, mediante correo electrónico o mensaje telefónico, informando de nuevas comunicaciones electrónicas practicadas al Domicilio Vial Electrónico.

ARTÍCULO 6°. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones mencionadas en los artículos precedentes, serán cursadas exclusivamente a aquellas personas que hubieran registrado y dado de alta su Domicilio Vial Electrónico.

ARTÍCULO 7°. La Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización, dependiente de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, tendrá a su cargo la coordinación de la registración de personas físicas y/o jurídicas en el Domicilio Vial Electrónico que pudieran llevarse adelante a través de la herramienta dispuesta en los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provinciales, sitio web oficial y su instrumentación en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 8°. La Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial propenderá gradualmente a la vinculación del Domicilio Vial Electrónico con el Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT) a efectos de brindarse recíprocamente ambos sistemas, la información contenida en ellos, con la finalidad de proporcionar a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren registrados, Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial y Justicia de Faltas Municipal -adherida al SACIT-, información de utilidad vinculada con infracciones de tránsito.

ARTICULO 9°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar a la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.